las leyes, y conforme à clias protejer el sagrado derecho

v denta el publico de cruel y moise de la publica de la pu

orang Llos acontrecimientes políticos de fines de Julios do

ing haciendo

ob otordo la n

sipusbios mor

siones subsis-

de la seguridad y libertad individual de los ciudadanos,

CONSTITUCION DE 1857.

mayistrado pisto.

Artículo 7. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 27 No pudiendo el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por si pena alguna, el secretario del despacho que firme la órden, y Juez que la ejecute serán responsables á la Nacion y uno y otro perderán el empleo; quedaràn innabiltados perpetuamente para obtener oficio ó cargo alguno y resarcirán á la parte agraviada todos los perjuicios. sbaving ebiv

Art. 28. Es reo tambien del propio atentado, y sufrirá las mismas penas, el Juez ó Majistrado que prenda ó mande prender á cualquiera espanol sin hallarle delinquiendo infraganti ó sin ob-servar lo prevenido en el artículo 287 de la Consof the de titucion.

Ley del 26 de Abril de 1821, restablecida roq esterate de que en 1836.

of signiente espasicion que divisional: Gefespolitica de la VICTIMA de una de aquellas arbitrariedades que à la vez condenan las leyes, la eterna justicia y la humanidad, habiendose cometido en mi persona el atentado mas grave contra la constitucion, no solo tengo el derecho, que ejerceré con toda enerjía, de pedir la reparacion y castigo de este atentado, ante el tribunal supremo de justicia, mas tambien debo denunciar á la opinion pública el acto de la autoridad que abusando del